



GACETA UNIVERSITARIA

Año 2025 | Cuarto trimestre | N° 4



Ministerio del Poder Popular para la
**EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA**

Ministerio del Poder Popular para
**CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

Universidad Nacional de las Ciencias

Dr. Humberto Fernández-Morán

© Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán
Consejo Directivo.
Diciembre / Año 2025

Título: *Gaceta Universitaria UNC - Dr. Humberto Fernández-Morán*
Cuarto trimestre
Páginas: 19

Publicación periódica trimestral

Deposito legal: M12026000074
ISSN: En proceso

Dirección: Sector Altos de Pipe, kilómetro 11 de la carretera Panamericana, estado Miranda.
Caracas, Venezuela

Licencia Creative Commons
Atributo 4.0 –CC-BY-NC-ND



Aviso de Derechos de Autor

Todos los derechos reservados. Se autoriza el uso y la distribución de este material, así como la cita de fragmentos, siempre que se mantenga la integridad del contenido y se otorgue el crédito correspondiente a la [Nombre de la Institución]. Queda estrictamente prohibida su modificación, transformación o uso con fines comerciales sin la autorización previa y por escrito del titular.

DIRECTORIO CONSEJO DIRECTIVO PERMANENTE

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Rectora

Designada mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025,
publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025
de la República Bolivariana de Venezuela.

ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA

Secretario

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025,
publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025
de la República Bolivariana de Venezuela.

DIANA JOSEFINA CASTILLO PARRA

Directora Académica

Designada mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025,
publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025
de la República Bolivariana de Venezuela.

IRWING ALBERTO ACEVEDO BAPTISTA

Director Estudiantil

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025,
publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025
de la República Bolivariana de Venezuela.

DANMARYS LUCIA HERNÁNDEZ

Directora de Registro, Control y Seguimiento

Designada mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025,
publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025
de la República Bolivariana de Venezuela.

ALBERTO JOSÉ QUINTERO

Director Investigación

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025,
publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025
de la República Bolivariana de Venezuela.

DAMIAN MANUEL LÓPEZ MURGA

Director Administrativo

Designado mediante Resolución N°306 de fecha 29 de septiembre de 2025,
publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.224 de fecha 30 de septiembre de 2025
de la República Bolivariana de Venezuela.

ÍNDICE GENERAL

- P. 4 | Resolución N° 306 mediante la cual se Designa al Consejo Directivo Permanente de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 5 | Instrumentos de Cooperación Internacional (Convenios) de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 5 | Resolución UNC-0011-2025, mediante la cual se aprueba el Siguiendo Reglamento:
- P. 6 | Reglamento UNC-CJ-REG-0010-2025 Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

**GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

AÑO CLII - MES VII

Caracas, martes 30 de septiembre de 2025

Número 43.224

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

FECHA: 29/09/2025

N° 306

215° 166°Y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 5 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; y conforme a lo establecido al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias “Dr. Humberto Fernández- Morán” publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 43.120 de fecha 5 de mayo de 2025.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Consejo Directivo Permanente de la Universidad Nacional de las Ciencias “Dr. Humberto Fernández-Morán” los cuales se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARÁCTER
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ	V-13.225.122	RECTORA
ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA	V-7.683.160	SECRETARIO
DIANA JOSEFINA CASTILLO PARRA	V-14.018.940	DIRECTORA ACADÉMICA
ALBERTO JOSE QUINTERO	V-11.468.002	DIRECTOR INVESTIGACIONES
DANMARYS LUCIA HERNÁNDEZ	V-16.442.428	DIRECTORA DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO
DAMIAN MANUEL LÓPEZ MURGA	V-13.486.728	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
IRWING ALBERTO ACEVEDO BAPTISTA	V-18.072.571	DIRECTOR ESTUDIANTIL

Artículo 2. Mediante la presente Resolución quedan juramentados los referidos ciudadanos para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes. Deberán hacer mención expresa de la presente en todos los actos y documentos que suscriban, Asimismo rendirán cuenta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia
y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha de 5 de junio de 2019,
Publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648
de la misma fecha, ratificada
Mediante Decreto N°. 4.981
de fecha 27 de agosto de 2024, publicado
en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°. 6.830
de la misma fecha.

CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS

En cumplimiento de sus objetivos estratégicos y en pro del cumplimiento de su visión institucional de ser una universidad de referencia científica especializada a nivel nacional e internacional, la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Morán ha suscrito los siguientes convenios, orientados a fomentar la movilidad académica mediante el intercambio de experiencias formativas, investigativas, científicas, tecnológicas y de innovación con instituciones internacionales:

Nombre del convenio	Parte	Objeto	Suscripción
Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán de la República Bolivariana de Venezuela y la Universidad Nacional de Investigación “IEM” de la Federación de Rusia.	Universidad Nacional de Investigación “IEM” de la Federación de Rusia.	“LAS PARTES, en el espíritu de la colaboración académica, y deseando desarrollar cooperación en las áreas de educación e investigación, acuerdan en el presente instrumento colaborar y trabajar en conjunto para la internacionalización de la educación superior en sus respectivos campus como señal de las buenas relaciones entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia.”	27 de noviembre de 2025.
Convenio General de Vinculación en materia de cooperación académica, científica y tecnológica entre el Tecnológico Nacional de México y la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán de la República Bolivariana de Venezuela.	Tecnológico Nacional de México (TecNM) de los Estados Unidos Mexicanos.	“El presente Convenio tiene por objeto promover y desarrollar la cooperación científica, académica y de investigación, así como fomentar el intercambio académico y estudiantil entre las PARTES, sobre la base de los principios de igualdad, respeto, beneficio mutuo y reciprocidad de ventajas, con énfasis en la formación y especialización de recursos humanos; la elaboración de proyectos de investigaciones conjuntas; el desarrollo de programa(s) tecnológico(s) y académico(s); la(s) asesoría(s) técnica(s) o académica(s); el intercambio de información pública; las publicaciones en los campos afines de interés; promoción de la Educación Dual, así como también aquellas acciones relacionadas con actividades académicas que de manera conjunta acuerden, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y lo previsto en este Convenio.”	4 de diciembre de 2025.

Altos de Pipe, 05 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN UNC-0011-2025

El Consejo Directivo Permanente de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 109 establece que “ El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley”...

CONSIDERANDO

Que la Ley de Universidades (1970) en su artículo 9º define: Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, dispones de: Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas; Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo a lo planteado el Consejo Directivo Permanente de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán:

RESUELVE

Publicar el siguiente reglamento:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
"DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN"

UNC-CJ-REG-00010-2025

215° Años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, presidido por la Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E), titular de la cédula de identidad N.º V-13.225.122, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12 numeral 24, en concordancia con el artículo 16 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, publicado en Gaceta Oficial N.º 467.957 de fecha 05 de mayo de 2025;

Considerando

Que desde la perspectiva del marco constitucional que consagra la educación como derecho humano fundamental orientado al desarrollo pleno de una sociedad amante de la paz, y en concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Educación que promueve la formación para la vida, la convivencia pacífica y el respeto mutuo.

Considerando

Que la Ley de Universidades define a la comunidad universitaria como democrática y basada en la libertad de estudio e investigación, se entiende que la convivencia armónica universitaria es un pilar indispensable, fundamentado en la dignidad humana, la tolerancia activa, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de la libertad, que amerita un marco normativo equitativo, transparente y justo.

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, consagran a las Universidades la



autonomía organizativa, en virtud de lo cual podrán dictar sus normas internas.

DECIDE:

DICTAR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS "DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN"

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1°. El presente reglamento de evaluación de los aprendizajes tiene por objeto establecer los principios, criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación y calificación de los aprendizajes de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán" (UNC). Su propósito es garantizar un proceso de evaluación que sea coherente con la misión institucional de formar científicos y líderes éticos, críticos y socialmente responsables, así como con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la UNC y demás normativas vigentes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal docente, personal directivo y estudiantil de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán". Su cumplimiento es indispensable para garantizar la calidad, la equidad y la pertinencia de la formación universitaria en todas las carreras que ofrece la institución en concordancia con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la UNC.

OBJETIVOS

Artículo 3°. Los objetivos del presente Reglamento son:

1. Establecer lineamientos para una evaluación diagnóstica, formativa y sumativa que promueva el desarrollo de competencias, la formación en valores científicos, técnicos y humanos, así como las habilidades prácticas. La evaluación servirá como un motor para el "Aprender a hacer" y "Aprender a transformar y emprender", centrándose en la capacidad del estudiante para aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas reales y fomentando la "Ciencia para la Vida" y la "Ciencia, Tecnología e Innovación".
2. Fomentar la participación activa y reflexiva de los estudiantes en su propio proceso de aprendizaje a través de la autoevaluación y la coevaluación, en alineación con los principios de "Aprender a ser" y "Aprender a convivir". El Reglamento guiará la implementación de estrategias que permitan a los estudiantes analizar su progreso, identificar áreas de mejora y valorar la



contribución de sus pares, fortaleciendo así una cultura de colaboración y ética social.

3. Garantizar la coherencia entre los criterios de evaluación y los ejes transversales del modelo educativo de la UNC, como "Bioética y Bioseguridad", "Construcción de una Ética social" y "Complementariedad". Se asegurará que la evaluación no solo mida el conocimiento académico, sino que también valore el compromiso ético, la responsabilidad social y la visión de futuro, evaluando los proyectos estudiantiles por su impacto en la comunidad y su aporte a la soberanía nacional.
4. Valorar la integración de saberes formales, populares y ancestrales en la construcción de soluciones innovadoras, en relación directa con "Resguardar la Reserva científica generacional" y "Ciencia Abierta". El Reglamento incluirá criterios que reconozcan la legitimidad de diferentes tipos de conocimientos, promoviendo la investigación que articula la ciencia moderna con la sabiduría local y fomenta la apertura, el respeto por la diversidad y el desarrollo de tecnologías propias.
5. Impulsar la evaluación como un mecanismo de retroalimentación constante para la mejora de la práctica docente y el diseño curricular. El Reglamento establecerá protocolos para que la información derivada de la evaluación de los estudiantes se utilice para revisar y ajustar las metodologías de enseñanza, los contenidos de las asignaturas y los proyectos de investigación, manteniendo a la universidad en un ciclo de mejora continua que responda a los desafíos, prioridades y demandas del país.

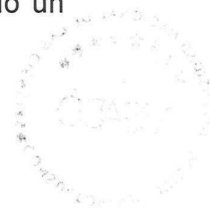
PRINCIPIOS

Principio de la evaluación integral como proceso formativo.

Artículo 4°. La evaluación se concibe como un proceso continuo y formativo, orientado a valorar el progreso integral del estudiante, no limitándose a la acumulación de calificaciones. Se enfoca en el desarrollo de las competencias para "Aprender a ser", "Aprender a convivir", "Aprender a conocer", "Aprender a hacer" y "Aprender a transformar y emprender". Se utilizarán instrumentos diversos como la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación para proporcionar una retroalimentación constante que permita al docente ajustar la metodología de enseñanza y al estudiante construir su propio conocimiento, priorizando el desarrollo de habilidades críticas y prácticas sobre la memorización.

Principio de la evaluación con impacto social y colaborativo.

Artículo 5°. La evaluación se centrará en la aplicación práctica del conocimiento y su impacto en la sociedad, en coherencia con los principios de "Ciencia Abierta" y "Ciencia, Tecnología e Innovación del Pueblo". Se valorará la capacidad del estudiante para abordar problemas reales de las comunidades, trabajar en equipo y colaborar de manera interdisciplinaria. La evaluación considerará el compromiso social y la capacidad de generar conocimiento útil y pertinente, evidenciando un



"Aprender a convivir" efectivo que contribuya a la soberanía y la independencia del país.

Principio de la evaluación de la innovación y la visión de futuro

Artículo 6°. La evaluación ponderará la capacidad de innovación del estudiante y su visión a largo plazo. Se valorará la originalidad y viabilidad de las propuestas, así como la capacidad de generar un impacto positivo y sostenible. La evaluación medirá el "Aprender a transformar y emprender", incentivando la creatividad y la perseverancia a través de la elaboración de prototipos, la creación de patentes y el desarrollo de tecnologías propias, en concordancia con los principios de "Ciencia para el futuro" e "Independencia Plena".

OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Propósito de la evaluación integral

Artículo 7°. La evaluación integral de los aprendizajes en la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán" trasciende la mera calificación, fusionando las finalidades diagnósticas, formativa y sumativa en un proceso holístico y coherente con los principios de la institución. Su propósito es potenciar la formación de profesionales comprometidos con la transformación social y el desarrollo soberano de la nación.

Dimensión diagnóstica de la evaluación

Artículo 8°. Al inicio de cada ciclo, unidad o proyecto, la evaluación diagnóstica tendrá como propósito identificar las competencias, habilidades y saberes previos de los estudiantes, incluyendo tanto los conocimientos formales como los saberes populares y ancestrales, en línea con el principio de "Resguardar la Reserva científica generacional". La información obtenida orientará las estrategias pedagógicas y permitirá contextualizar el currículo a las realidades y necesidades del estudiantado, promoviendo la "Ciencia, Tecnología e Innovación del Pueblo" desde el primer momento.

Dimensión formativa de la evaluación

Artículo 9°. La dimensión formativa constituye el eje central del modelo evaluativo, concibiendo la evaluación como un proceso continuo de monitoreo y acompañamiento. Se promoverán la reflexión, la autoevaluación y la coevaluación entre pares, fortaleciendo el "Aprender a ser" y "Aprender a convivir". La retroalimentación se orientará a potenciar la creatividad, el pensamiento crítico y la capacidad de los estudiantes para innovar y emprender. Los proyectos de investigación y las prácticas en la comunidad servirán como espacios clave para valorar el proceso de aprendizaje, la colaboración interdisciplinaria y el impacto real en la "Ciencia para la Vida".

Dimensión sumativa de la evaluación

Artículo 10°. La dimensión sumativa tendrá como propósito certificar la adquisición de las competencias y el compromiso social del estudiante. Esta certificación no se basará únicamente en un examen final, sino que integrará los resultados del proceso formativo, el portafolio de evidencias, la participación en proyectos



comunitarios y la capacidad para generar soluciones que fortalezcan la "Independencia Plena" y la soberanía tecnológica. La calificación final reflejará el dominio de la materia, la contribución del estudiante a la sociedad y su capacidad para actuar como un agente de cambio.

DE LA NATURALEZA Y EL PROCESO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11°. Definición de Evaluación. La evaluación se define como un proceso continuo y acumulativo en el cual el docente valora el desarrollo e integración de las competencias individuales del estudiante en la resolución de problemas reales. La evaluación de la competencia técnica ("Aprender a hacer" y "Aprender a conocer") se realizará en función de su capacidad para generar un impacto positivo en la "Ciencia para la Vida" y la "Ciencia, Tecnología e Innovación del Pueblo", priorizando la aplicación del conocimiento para el beneficio colectivo sobre su mera acumulación.

Artículo 12°. Carácter acumulativo de la evaluación. La evaluación tendrá un carácter acumulativo al considerar el crecimiento del estudiante en el desarrollo de competencias transversales. La competencia "Aprender a ser" se evaluará a través del compromiso ético demostrado; la competencia "Aprender a convivir" se valorará por la capacidad de colaboración y diálogo interdisciplinario; y la competencia "Aprender a transformar y emprender" se medirá por la creatividad y la viabilidad de las soluciones propuestas. El docente fungirá como facilitador, guiando al estudiante en la construcción de estas competencias interconectadas y socialmente relevantes.

Artículo 13°. La evaluación como mecanismo de retroalimentación. La evaluación irá más allá de la calificación, generando una retroalimentación constante que servirá de insumo para la "Ciencia Abierta" y la "Complementariedad". Los resultados de la evaluación informarán al estudiante sobre su progreso y nutrirán la reflexión sobre la pertinencia del currículo y las metodologías de enseñanza, convirtiéndose en un mecanismo dinámico para asegurar que la formación por competencias esté siempre al servicio de la "Independencia plena" y de la "Construcción de una Ética social".

Artículo 14°. Orientación de la evaluación del desempeño estudiantil. La evaluación del desempeño estudiantil se orientará hacia la valoración integral de las competencias, privilegiando la capacidad de los estudiantes para aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas reales, la colaboración interdisciplinaria y la contribución a proyectos comunitarios. Se establecerán mecanismos transparentes y participativos para que el estudiante comprenda cómo su trabajo fortalece la soberanía científica y la construcción de una ética social, superando la visión de la calificación como un fin en sí mismo.

Artículo 15°. Retroalimentación formativa continua. Se implementará un sistema de retroalimentación formativa y continua, donde la explicación de los errores sea un eje central del proceso pedagógico. Los docentes guiarán a los estudiantes en la reflexión crítica sobre sus fallos, fomentando la creatividad y la búsqueda de



soluciones innovadoras. Esta práctica buscará potenciar el "Aprender a ser" y "Aprender a transformar y emprender", formando profesionales resilientes, autónomos y con una visión de largo plazo para el desarrollo del país.

Artículo 16°. Valoración de la diversidad de saberes. Se diseñarán e implementarán instrumentos de evaluación que valoren la diversidad de saberes y contextos de los estudiantes. Se promoverá la integración de saberes populares y ancestrales en la construcción de proyectos científicos, reconociendo la legitimidad de múltiples formas de conocimiento. La evaluación se convertirá en una herramienta para el diálogo de saberes y la creación de conocimiento pertinente, en el marco de una "Ciencia Abierta" y la "Complementariedad" de la universidad con la sociedad.

DE LAS DIMENSIONES Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

Artículo 17°. Dimensiones de la evaluación. La evaluación se concibe como un proceso integrador y no meramente clasificatorio, que fusiona las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas. Las actividades diagnósticas (calificadas o no) tienen el propósito de identificar conocimientos, habilidades, saberes populares y experiencias de vida en línea con el principio "Resguardar la Reserva científica generacional". Las actividades formativas son fundamentales para el "Aprender a ser" y "Aprender a convivir", permitiendo la reflexión y ajuste de las estrategias de aprendizaje. Las actividades sumativas, más allá de la calificación, deben evidenciar el desarrollo de competencias aplicadas a la resolución de problemas reales, demostrando el compromiso con la "Ciencia para la Vida" y la "Ciencia, Tecnología e Innovación para el bienestar social".

Artículo 18°. Técnicas de evaluación oral. Las técnicas de evaluación oral, tales como comprobaciones, debates, presentaciones y diálogos, serán consideradas fundamentales para valorar el pensamiento crítico, la capacidad de argumentación y el desarrollo de habilidades para el "Aprender a convivir" y la construcción de una "Ética social". Estas técnicas se aplicarán para evaluar la capacidad del estudiante de analizar críticamente la información, reinterpretarla y proponer soluciones originales que contribuyan a la "Independencia plena" y a la generación de conocimiento propio.

Artículo 19°. Técnicas de evaluación reflexiva y participativa. El uso de portafolios, la autoevaluación y la coevaluación se establecen como pilares del sistema de evaluación de la Universidad Nacional de las Ciencias. Estas técnicas constituyen el corazón del "Aprender a ser", fomentando la autonomía, la metacognición y la "Complementariedad" entre pares. Los portafolios servirán como un registro del crecimiento del estudiante, mientras que la autoevaluación y coevaluación promoverán la reflexión crítica y el rol activo del estudiante en su propio proceso de aprendizaje.

Artículo 20°. La evaluación como parte intrínseca del proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evaluaciones se consideran parte inherente del proceso educativo y no deben ser concebidas como eventos aislados. Las actividades de evaluación



estarán integradas en la dinámica diaria de las clases, talleres y proyectos, eliminando la dicotomía entre "aprender" y "ser evaluado". Este enfoque busca promover una cultura de mejora continua, donde la reflexión sobre el error se convierta en un catalizador de la formación, garantizando que el proceso educativo esté orientado a la transformación y al desarrollo de competencias significativas.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES Y CRITERIOS DE RENDIMIENTO

Artículo 21°. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones oficial de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán" es de uno (1) a veinte (20) puntos, en concordancia con lo establecido en las Normas Internas de la Universidad. La nota mínima aprobatoria de las asignaturas cursadas es de diez (10) puntos y la nota máxima aprobatoria es de veinte (20) puntos.

Artículo 22°. Valoración cualitativa y cuantitativa. Para la evaluación del rendimiento de los estudiantes, se utilizará una escala de calificación que combina valores cualitativos y cuantitativos. La escala cualitativa consta de cinco niveles identificados con las letras A, B, C, D y E, donde A representa el nivel de desempeño más alto y E el más bajo.

Artículo 23°. Criterios de evaluación y rangos de puntuación. Los niveles de calificación cualitativa se corresponden con los siguientes rangos de puntuación, que se aplicarán para evaluar la consolidación del aprendizaje en los módulos y actividades de cada período académico:

1. **A: Excelente (16-20 puntos):** El estudiante demuestra un dominio excepcional de los contenidos y habilidades, evidenciando una comprensión profunda y una aplicación efectiva de los conocimientos.
2. **B: Bueno (12-15 puntos):** El estudiante muestra un buen dominio de los contenidos y habilidades, con una comprensión adecuada y una aplicación competente de los conocimientos.
3. **C: Aceptable (10-11 puntos):** El estudiante alcanza un nivel básico de comprensión de los contenidos, cumpliendo con los requisitos mínimos para la aprobación, aunque con un margen de mejora.
4. **D: Insuficiente (8-9 puntos):** El estudiante requiere mejorar su comprensión de los contenidos y habilidades, mostrando dificultades en la aplicación y consolidación de los conocimientos adquiridos.
5. **E: Deficiente (1-7 puntos):** El estudiante no alcanza los niveles mínimos de comprensión de los contenidos, evidenciando una falta significativa de dominio.
6. **Recuperación Académica (REA):** para notas entre 7 a 9 puntos
7. **Calificador de Recuperación Académica (CARA):** para notas entre 10 a 14 puntos.
- 8.



Artículo 24°. Conversión de escalas. La conversión de la escala oficial de la UNC con la escala de calificaciones de uno (1) a diez (10) puntos, se establecerá mediante una tabla de equivalencia que será publicada por la Dirección Académica.

Artículo 25°. Criterios de aprobación. La asignatura se considerará "Aprobada" cuando el estudiante cumpla con los siguientes criterios de rendimiento:

1. Obtener una valoración final cualitativa comprendida entre A y C.
2. Obtener una puntuación cuantitativa final entre diez (10) y veinte (20) puntos.
3. Se establece que la calificación mínima aprobatoria para una asignatura, programa de formación de grado o carrera es de diez (10) puntos.
4. La aprobación de la asignatura y de cada uno de sus módulos, se obtendrá con una valoración final cualitativa comprendida entre A y C, lo que se traduce en una puntuación cuantitativa entre diez (10) y veinte (20) puntos.

DE LOS MECANISMOS ESPECIALES DE RECUPERACIÓN

Artículo 26°. Definición de Recuperación Académica (REA). La Recuperación Académica (REA) constituye un mecanismo evaluativo extraordinario implementado por la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán", mediante el cual se otorgan oportunidades de aprendizaje a los estudiantes regulares que hayan reprobado asignaturas en una escala de siete (7) a nueve (9) puntos durante el período lectivo en curso. Este instrumento tiene como finalidad brindar una vía inmediata de recuperación académica, sin necesidad de esperar el siguiente período lectivo, siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias establecidas.

Artículo 27°. Requisitos de la Recuperación Académica (REA). La modalidad única de aplicación del sistema REA es la Prueba de Recuperación Académica, dirigida exclusivamente a estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos: a. Haber obtenido una calificación entre siete (7) y nueve (9) puntos en la asignatura correspondiente. b. No haber acumulado más del veinticinco por ciento (25%) de inasistencias durante el desarrollo regular de las actividades académicas. c. Haber cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 28°. Aplicación de la Recuperación Académica (REA). La Prueba de Recuperación Académica será administrada en la semana dieciocho (18) del período lectivo, conforme al calendario académico aprobado por la institución.

Artículo 29°. Definición del Calificador de Recuperación Académica (CARA). El Calificador de Recuperación Académica (CARA) constituye un mecanismo formal de carácter evaluativo, establecido por la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán", orientado a la recuperación de calificaciones en asignaturas reprobadas por estudiantes regulares. Su finalidad es garantizar la permanencia académica y la prosecución de estudios superiores, mediante la mejora del rendimiento académico en condiciones reglamentadas.



Artículo 30°. Alcance del Calificador de Recuperación Académica (CARA). El CARA está dirigido exclusivamente a estudiantes regulares que hayan obtenido calificaciones comprendidas entre diez (10) y catorce (14) puntos en asignaturas cursadas y no aprobadas. Quedan excluidas de este mecanismo aquellas asignaturas que hayan sido previamente aprobadas mediante la Recuperación Académica (REA). El estudiante que se someta al proceso CARA podrá alcanzar una calificación máxima de hasta dieciséis (16) puntos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, lo cual incide directamente en la conservación de su índice académico y en la continuidad de su trayectoria formativa.

Artículo 31°. Objetivo del Calificador de Recuperación Académica (CARA). El CARA tiene por objeto ofrecer a las y los estudiantes una oportunidad adicional de recuperación académica, permitiéndoles mejorar la calificación obtenida en un máximo de dos (2) asignaturas, una vez culminados dos períodos lectivos consecutivos. Este proceso aplica a componentes de formación general, básica y especializada, y podrá ser ejercido hasta el sexto semestre de la carrera. El carácter del CARA no es acumulativo, y su aplicación está sujeta a las disposiciones internas de la institución. La nota máxima que podrá obtenerse mediante este mecanismo será de dieciséis (16) puntos.

Artículo 32°. Requisitos para optar al Calificador de Recuperación Académica (CARA). Para que el estudiante pueda optar válidamente al CARA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber culminado dos períodos lectivos consecutivos al momento de la solicitud.
- b) Seleccionar hasta un máximo de dos (2) asignaturas reprobadas, dentro del rango de calificación establecido, por cada ciclo de dos períodos lectivos consecutivos.

Parágrafo primero: Derecho a la recuperación académica. El estudiante tendrá derecho a una evaluación de recuperación académica o “REA” de aquellas asignaturas cuya calificación sea Insuficiente (D) o Deficiente (E), y no haya superado los criterios mínimos de aprobación de diez (10) puntos. Esta evaluación se realizará una única vez, dentro del cronograma establecido por la Dirección Académica.

Parágrafo segundo: Contenido y modalidad de la evaluación de recuperación. La evaluación de recuperación tendrá un carácter integral, abarcando la totalidad de los contenidos y competencias de la asignatura. La modalidad será definida por el docente y comunicada al estudiante a través del cronograma de REA. La calificación obtenida en esta evaluación sustituirá la nota definitiva de la asignatura.

Parágrafo tercero: Calificación de la evaluación de recuperación. La calificación obtenida en la evaluación de recuperación será la nota final de la asignatura. En caso de que el estudiante no logre alcanzar los criterios de aprobación, deberá volver a cursar la asignatura.



ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 33°. Definición del Plan de Enseñanza y Aprendizaje. El Plan de Enseñanza y Aprendizaje es el instrumento curricular que organiza, integra y articula las competencias, contenidos, estrategias y evaluaciones de una unidad curricular. Este plan especifica la cronología de temas, actividades, evaluaciones, bibliografías y las fechas y valores porcentuales de las evaluaciones sumativas, conforme al calendario académico oficial. Es una herramienta clave para la planificación docente, garantizando la coherencia del proceso educativo.

Artículo 34°. Planificación y Estructura de la Evaluación. Antes de cada periodo académico, los docentes deben entregar el Plan de Enseñanza y Aprendizaje a la Coordinación de Carrera, detallando competencias, contenidos, estrategias y fechas de evaluación. Este plan debe estar alineado con el programa didáctico, organizado en cuatro módulos, cada uno con un valor del 25%, garantizando así una evaluación integral. La Coordinación de Carrera puede proponer modificaciones, las cuales deben ser aprobadas por la Dirección Académica.

Artículo 35°. Puntualidad del estudiante: Los estudiantes que lleguen tarde a una evaluación pueden ser admitidos a criterio del docente, con un límite de 30 minutos para exámenes escritos, siempre que nadie se haya retirado del aula. Si un docente se ausenta por más de 30 minutos, la evaluación se reprogramará en una fecha acordada con los estudiantes.

Artículo 36°. Puntualidad del Docente. El docente debe cumplir con el horario establecido en el plan de clases. Si no se presenta en los treinta (30) minutos siguientes a la hora programada, los estudiantes no están obligados a esperar. La evaluación se reprogramará en una fecha acordada entre el docente y los estudiantes, y se notificará a la Coordinación de Carrera y a la Dirección Académica.

Artículo 37°. Lugar y Retroalimentación. Las evaluaciones deben realizarse en el campus universitario, a menos que la Dirección Académica autorice lo contrario. El docente debe informar las calificaciones y explicar las competencias no consolidadas a los estudiantes en un plazo máximo de cinco (5) días continuos. Las evaluaciones de las últimas dos (2) semanas del periodo se entregarán a tiempo para la carga de notas definitivas.

Artículo 38°. Registro y Conservación de Calificaciones. Es responsabilidad del docente registrar las calificaciones en el Sistema de Gestión Académica antes de la fecha límite. Para ello, debe enviar las sábanas de notas digitales a la Dirección Académica para obtener la autorización de carga. El docente debe conservar las evaluaciones escritas por un semestre y las calificaciones finales por un año.

RECURSO DE REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN

Artículo 39°. Derecho a la Revisión. El estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de cualquier calificación. La solicitud debe ser formulada por escrito al



docente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la publicación de la calificación.

Artículo 40°. Procedimiento de Revisión. El docente, al recibir la solicitud, debe revisar la evaluación en presencia del estudiante o explicarle de forma detallada los criterios aplicados. El resultado de la revisión debe ser comunicado por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 41°. Rectificación de la Calificación. Si el docente decide modificar la calificación, la rectificación debe registrarse en el sistema académico con la aprobación de la Coordinación de Jefatura de Carrera. Si no hay acuerdo, la controversia se elevará a la Dirección Académica para su resolución.

FALTAS Y SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 42°. Faltas Leves. Se consideran faltas leves la impuntualidad reiterada, el uso no autorizado de dispositivos electrónicos, o el incumplimiento de normas de presentación de trabajos. Las faltas leves serán amonestadas por el docente o el Coordinador de Jefatura de Carrera. En caso de reincidencia, se considerará una falta grave.

Artículo 43°. Faltas Graves. Se consideran faltas graves la copia, plagio o fraude en evaluaciones, la suplantación de identidad, y la obstaculización del proceso de evaluación de otros estudiantes. Estas faltas se sancionarán con la nota uno (1) en la actividad, y pueden dar inicio a un procedimiento disciplinario.

Artículo 44°. Aplicación de las Sanciones. Las sanciones por faltas académicas serán aplicadas de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y demás normativas internas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 45°. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de las Ciencias “Dr. Humberto Fernández-Morán”.

Artículo 46°. Casos No Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico o el Consejo Directivo, según corresponda, en coherencia con la visión y misión institucional y las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Artículo 47°. Propuestas de Modificación. El Consejo Académico puede proponer modificaciones reglamentarias para la aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad.



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo y publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
RECTORA(E)

Decreto No 5.067 de fecha 27/12/2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.036 de fecha 27/12/2024.



Refrendado:


Dr. ROBERTO BETANCOURT AROCAS
SECRETARIO





Elaborado
Dr. Roberto Antonio Betancourt Arocha
Secretaría
Dr. Pablo Beltrán Pérez Villamizar
Dirección de Registro Control y Seguimiento
Dra. Elizabeth Tellería Acosta
Coordinación de Actas, Publicaciones y Gestión Universitaria
Lic. Yuriselys Hernández
Unidad de Actas y Publicaciones

Publicación
Ing. Ernesto Sandoval
Dirección de Gestión Institucional e Internacional
Oficina de Gestión Comunicacional